



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2021-00054-00

Socorro, Once (11) de Junio dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda, ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por **MARIA TERESA GONZALEZ DUARTE**, en contra de:

- **DILA AZUCENA TOLEDO POVEDA**, mayor de edad, identificada con la Cedula No. 63.517.291 de Bucaramanga, representante legal de CALZADO RICH DSC, identificada con el NIT-63.517.291-6, con domicilio en la Carrera 14 No. 13-21 Centro del Municipio del Socorro, con correo electrónico: *calzadorichdsc@gmail.com*, o quien haga sus veces al momento de su notificación

Revisada la demanda, se encuentra que adolece de la siguiente irregularidad que debe ser subsanada:

- **JURAMENTO ESTIMATORIO:** No se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso, que enseña: *“...Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”* Como se piden pretensiones indemnizatorias, debe estimar razonadamente bajo juramento esta petición.



- Debe decir este Despacho que en el evento en que se subsane las irregularidades señaladas y haya que corregir la demanda, esta deberá hacerse en su integridad y remitir la misma a la demandada y al Juzgado.

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 28, del C.P.T. y S.S., este Despacho, devolverá la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane la deficiencia señalada.

Por lo expuesto, este Despacho:

### RESUELVE:

1º.- **DEVOLVER** la demanda ORDINARIA LABORAL propuesta por **MARIA TERESA GONZALEZ DUARTE**, radicada al 2021-00054-00, Para que en el término de cinco (5) días se subsane la irregularidad señalada, so pena de su rechazo.

2º.- Reconocer personería al Dr. MAURICIO CASTILLO CARDENAS, abogado identificado con la C.C. No. 91.107.459 expedida en el Socorro Santander y T.P. No.139.901 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante MARIA TERESA GONZALEZ DUARTE, en los términos y con las facultades que fueron conferidas en el poder que presentó con la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**